



**MARINA DE BRASIL**  
**COMISIÓN NAVAL BRASILEÑA EN WASHINGTON**

**Contrato entre**

**Comisión Naval Brasileña en Washington**

**y**

**AUTOGERMANA S.A.**

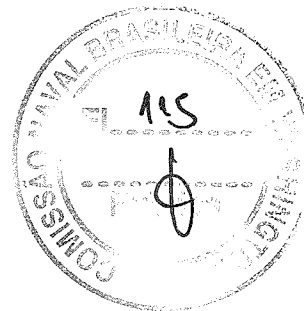
**Adquisición de vehículo no blindado para la Agregaduría Naval de Brasil en Colombia**

**Contrato N° 70200/24-05/01**

**Processo n° 60918.000034/2024-79**

**EM BRANCO**

Contrato N° 70200/24-05/01



**Contrato firmado entre la Comisión Naval Brasileña en Washington y AUTOGERMANA S.A. para Adquisición de vehículo no blindado para la Agregaduría Naval de Brasil en Colombia.**

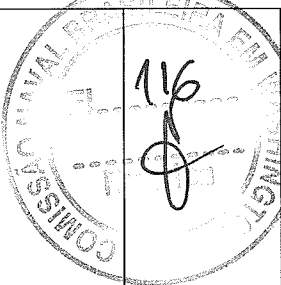
La Unión, a través de la Comisión Naval Brasileña en Washington (CNBW), Marina de Brasil, con sede en Washington, DC, 20016, 5130 MacArthur Blvd., NW aquí representada por el Presidente, Capitán de Navío (IM) **ALEXANDRE VIZEU DIAS**, designado mediante Portería N° 62 de marzo 22 de 2022, identificado con N° 86.8410.33, que en adelante se llamará **CONTRATISTA**; y AUTOGERMANA S.A., representado por \_\_\_\_\_(nombre), \_\_\_\_\_(cargo), titular de cédula de identidad No. \_\_\_\_\_, con domicilio en Carrera 50 n° 16-65 Apartado Aéreo 80833 código postal n° 110121, Bogotá D.C., en adelante se denominará **CONTRATISTA**, en atención a lo señalado en el Proceso N° **60918.000034/2024-79**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Portería GM-MD N° 5.175, del 15 de diciembre de 2021, adaptada a las peculiaridades locales, resuelve celebrar el presente Términos del Contrato, derivado del Proceso de Excepción de Licitación 02 /2024 de la Agregaduría Naval en Colombia, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen.

#### **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**

1.1 - Adquisición de un vehículo no blindado para la Misión de la Agregaduría Naval de Brasil en Colombia en sustitución del actual, en los términos del cuadro siguiente, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en este instrumento y en los Términos de la Referencia.

ITEN	ESPECIFICACIÓN	CAT/MAT	CANTIDADE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Vehículo SUV no blindado (color negro, gris o plateado), cuatro puertas, capacidad para 5 ocupantes, potencia no inferior a 200 CV, Diesel o gasolina o bicomcombustible (flex), tipo 4x4 o 4x2, transmisión automática,	601231	1	US\$ 46.500,00	US\$ 46.500,00

**EM BRANCO**

	<p>aire acondicionado, frenos de disco con ABS en las cuatro ruedas, capacidad del tanque de combustible de al menos 50 litros, medidas mínimas en milímetros: largo 4500, ancho 1900 y alto 1600; Baúl de 400 litros, licenciado y registrado a nombre de la Embajada de Brasil en Colombia.</p>				
--	---	--	--	--	---

1.2 - Este contrato está vinculado, independientemente de su transcripción:

1.2.1 Los Términos de Referencia.

1.2.2 Autorización de Contratación Directa.

1.2.3 La propuesta del contratista; y

1.2.4 Cualquier anexo a los documentos antes mencionados.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO Y AMPLIACIÓN**

2.1 El contrato tiene una vigencia de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente contrato.

2.2 El plazo de vigencia se prorrogará automáticamente, independientemente de una adenda, cuando la obra no esté terminada dentro del plazo antes establecido, salvo las medidas aplicables en caso de culpa del contratista, previstas en este instrumento.

2.3 El plazo máximo de entrega será de 90 días, desde la firma del contrato.

#### **CLÁUSULA TERCERA - EJECUCIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL**

3.1 - El régimen de ejecución contractual, los modelos de gestión y ejecución, así como los plazos y condiciones de terminación, entrega, observación y recepción del objeto se establecen en los Términos de Referencia, adjuntos al presente Contrato.

3.2 - Esta adquisición debe ser informada por criterios de sostenibilidad ambiental, basados en la Ley n° 12.187/2009, combinados con compromisos internacionales asumidos por el gobierno brasileño, de modo que el **CONTRATISTA**, si es posible, priorice productos reciclados y reciclables, compatibles con estándares de consumo social y ambientalmente sostenible.

#### **CLÁUSULA CUARTA - SUBCONTRATACIÓN**

4.1 No se permitirá la subcontratación del objeto contractual.

**EM BRANCO**

## 5 - CLÁUSULA QUINTA - PRECIO

5.1 El valor total del contrato es de USD 46.500,00 (cuarenta y seis mil dólares americanos):

5.2 - El valor anterior incluye todos los gastos ordinarios directos e indirectos que surjan de la ejecución del objeto, incluyendo licencias, impuestos y/o impuestos, cargas sociales, laborales, de seguridad social, tributarios y comerciales, honorarios de administración, fletes, seguros y otros necesarios para la ejecución. pleno cumplimiento del objeto del contrato.

## 6 - CLÁUSULA SEXTA - PAGO

6.1 El pago será realizado por la CNBW dentro de los 30 días siguientes a la facturación del contratista de la siguiente manera:

- a) El pago se realizará en una sola cuota, del 100 % del valor total.
- b) La emisión y presentación de la factura del 100% será para el despacho de aduana del carro en el puerto e para pago del vehículo.
- c) El vehículo sólo podrá entregarse previo pago del 100% de la factura.

6.2 El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el **CONTRATISTA**.

6.3 El **CONTRATISTA** no será responsable de ningún cargo cobrado por la institución financiera de la Empresa **CONTRATADA**.

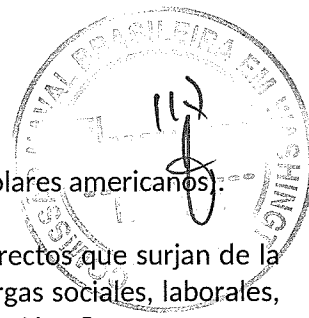
6.4 Las facturas emitidas por la empresa **CONTRATADA** deberán cumplir estrictamente con este contrato y deberán presentar la siguiente información:

- a) Debe ser dirigida a la Comisión Naval Brasileña en Washington.
- b) Precio en dólares.
- c) Número del contrato.
- d) Datos bancarios.
- e) Código IBAN y código Swift.
- f) Validez.

6.5 La factura final (y no la factura comercial) deberá ser enviada al **CONTRATANTE** por correo electrónico, a la dirección [cnbw.shipment@marinha.mil.br](mailto:cnbw.shipment@marinha.mil.br).

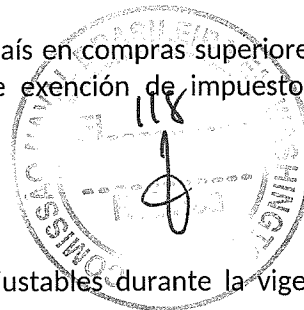
6.6 No se aceptarán facturas que no contengan todos los datos requeridos en esta Cláusula y se solicitará una factura revisada. En este caso, el plazo de pago puede verse afectado y CNBW no correrá con ningún coste por pago atrasado.

6.7 El pago está sujeto a descuentos resultantes de sanciones administrativas, por incumplimiento de la ejecución contractual.



**EM BRANCO**

6.8 EL **CONTRATANTE** está exento de impuestos en todo el país en compras superiores a USD 500,00. Se puede proporcionar una copia de la tarjeta de exención de impuestos previa solicitud.



#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - REAJUSTE**

7.1 Los precios inicialmente contratados son fijos y no reajustables durante la vigencia del contrato.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

8.1 Las obligaciones del **CONTRATANTE** son:

8.1.1 Exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el Contratista, de conformidad con el contrato y sus anexos.

8.1.2 Recibir el Vehículo dentro del plazo y condiciones establecidos en los Términos del Contrato.

8.1.3 Rechazar, total o parcialmente, el Vehículo contratado, cuando no cumpla con las especificaciones contenidas en el Contrato y sus anexos.

8.1.4 Notificar al Contratista, por escrito, los defectos o inexactitudes encontradas en el Vehículo suministrado, para que pueda ser reemplazado, reparado o corregido, total o parcial, en parte, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Contrato.

8.1.5 Vigilar y supervisar la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista.

8.1.6 Realizar el pago al Contratista del monto correspondiente al suministro del objeto, dentro del plazo, forma y condiciones establecidas en este Contrato.

8.1.7 Aplicar al Contratista las sanciones previstas en la ley y en este Contrato.

8.1.8 Emitir explícitamente una decisión sobre todas las solicitudes y quejas relacionadas con la ejecución de este Contrato, excepto aquellas solicitudes que sean manifestadas impertinentes, meramente dilatorio o sin interés en la adecuada ejecución del ajuste.

8.1.9 - La Administración tendrá un plazo de 1 mes, contado a partir de la fecha del protocolo de solicitud, para decidir, permitiendo una prórroga motivada, por igual período.

8.1.10 - Notificar por escrito al **CONTRATADO** sobre la ocurrencia de cualquier imperfecciones, fallas o irregularidades encontradas durante la ejecución de los servicios, fijando un plazo para su corrección, asegurándose de que las soluciones propuestas por éste sean las más adecuadas;

8.1.11 - La Administración no será responsable de los compromisos asumidos por el **CONTRATISTA** con terceros, incluso si están vinculados a la ejecución del contrato, así como de cualquier daño causado a terceros como consecuencia de un acto del **CONTRATISTA**, sus empleados, agentes o subordinados.

**EM BRANCO**

## CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



9.1 - El Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Contrato y sus anexos, asumiendo como su exclusiva responsabilidad los riesgos y gastos derivados de la buena y perfecta ejecución del objeto, observando además las siguientes obligaciones:

9.1.1 - Cumplir las órdenes periódicas emitidas por el inspector del contrato o autoridad superior, y proporcionar cualquier aclaración o información solicitada por él.

9.1.2 - Ser responsable de los defectos y daños resultantes de la ejecución del Vehículo, así como de todos los daños causados a la Administración o a terceros, sin que esta responsabilidad reduzca la supervisión o seguimiento de la ejecución contractual por parte del **CONTRATANTE**, quien estará autorizado a deducir de los pagos adeudados o de la garantía, si así lo exige el aviso, el monto correspondiente a los daños sufridos.

9.1.3 - Ser responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, obligaciones, tributarias, comerciales y otras previstas en la legislación específica, cuyo incumplimiento no transfiere responsabilidad al **CONTRATISTA** y no puede gravar el Vehículo del contrato.

9.1.4 - Mantener durante toda la vigencia del contrato, en compatibilidad con las obligaciones asumidas, todas las condiciones requeridas para la calificación en la licitación.

9.1.5 - Mantener confidencialidad respecto de toda la información obtenida como resultado del cumplimiento del contrato.

9.1.6 - Soportar la carga resultante de cualquier error en la dimensión de las cantidades de su propuesta, incluidos los costos variables derivados de factores futuros e inciertos, y deberá complementarlos, si lo previsto inicialmente en su propuesta no es satisfactorio para el servicio. del objeto del contrato, salvo para restablecer el equilibrio económico-financiero inicial del contrato en caso de fuerza mayor, caso fortuito o acto del príncipe o como consecuencia de hechos imprevisibles o previsibles de consecuencias incalculables, que hagan ejecución del contrato según lo acordado inviable.

9.1.7 - Notificar al **CONTRATANTE** sobre cualquier impedimento que pueda resultar en retrasos o suspensión en la entrega del objeto contratado.

9.1.8 - Asumir la responsabilidad de los gastos tributarios que surjan de la adjudicación de este Proceso de Licitación (Subasta Electrónica).

9.1.9 - Asumir la responsabilidad por daños a la propiedad, o cualquier pérdida que surja de este Acuerdo cuando sea causada, por acción u omisión directa, indirecta de sus empleados, o de sus Subcontratistas que actúen en su nombre.

9.1.10 Devolver el importe del anticipo del 10% si el objeto no se ejecuta dentro del plazo contractual.

## CLÁUSULA DÉCIMO - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

10.1 No será necesaria una garantía de cumplimiento contractual.

**EM BRANCO**

## CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS



11.1 Por incumplimiento total o parcial del contrato, EL **CONTRATANTE** podrá, garantizar la previa defensa aplicando al **CONTRATADO** las siguientes sanciones:

- a) Una advertencia.
- b) El retraso injustificado en la ejecución del contrato, a partir del primer día de retraso del servicio, sujetará al **CONTRATADO** a una multa por mora del 0,1% (0,1 por ciento) por día de retraso, con límite de 30 días (treinta) días. Una vez alcanzado este límite, la multa se convertirá en multa compensatoria.
- c) Multa compensatoria, en un porcentaje del 10 (%), impuesta sobre el valor del incumplimiento del Contrato.
- d) Suspensión temporal de participación en licitaciones e impedimento de contratar con esta Comisión Naval, por un período no mayor de 2 (dos) años.
- e) Declaración de inhabilitación para licitar o contratar con la Administración Pública Brasileña mientras persistan las causas que determinaron la sanción o hasta que se promueva la rehabilitación ante la misma autoridad que aplicó la sanción, que será concedida siempre que el **CONTRATISTA** indemnice al **CONTRATANTE** por las pérdidas resultantes y una vez transcurrido el plazo de la sanción aplicada con base en el inciso "c".

11.2 Las sanciones previstas en el numeral 11.1, literales "a", "d" y "e" podrán aplicarse juntamente con las del numeral "a" y "b", proporcionando al **CONTRATISTA** la defensa previa en el proceso respectivo, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

11.3 La sanción establecida en el literal "e" del numeral 11.1 es responsabilidad exclusiva del Ministro de Estado para la Defensa, pudiendo **EL CONTRATADO** defender el proceso respectivo, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la apertura del caso, y La rehabilitación podrá solicitarse después de 2 (dos) años de su solicitud.

## CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 El contrato termina cuando se hayan cumplido las obligaciones de ambas partes, incluso si esto ocurre antes del plazo estipulado al efecto.

12.2 Si las obligaciones no se cumplen en el plazo estipulado, el plazo se ampliará hasta la finalización de la entrega del Vehículo, en cuyo caso la Administración deberá disponer que se reajuste el cronograma establecido para el contrato.

12.3 Cuando el incumplimiento del contrato a que se refiere el inciso anterior sea culpa del contratista:

12.3.1 Incurrirá en rebeldía, con las sanciones administrativas correspondientes aplicables.

12.3.2 La Administración podrá optar por resolver el contrato y, en este caso, adoptará las medidas permitidas por la ley para continuar con la ejecución contractual.

**EM BRANCO**

12.4 El incumplimiento total o parcial del contrato da lugar a su resolución, con las consecuencias contractuales, legales y reglamentarias aplicables, y será motivado formalmente, garantizando la defensa contradictoria y plena.

12.5 El **CONTRATISTA** se reserva el derecho de terminar dicho Contrato en caso de incumplimiento de este, mediante notificación escrita dirigida al **CONTRATADO**, lo que podrá dar lugar al inicio de un Proceso de Responsabilidad Administrativa, garantizando la defensa contradictoria y plena, en los siguientes casos:

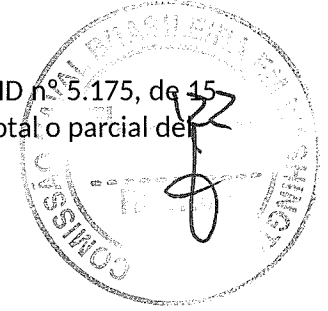
- a) EL **CONTRATADO** incumple alguna de sus obligaciones contractuales o cumple irregularmente cláusulas, especificaciones, proyectos y plazos contractuales y no toma medidas para remediar dichos incumplimientos luego de recibir una notificación formal.
- b) La lentitud en su cumplimiento, lo que lleva al **CONTRATANTE** a demostrar la imposibilidad de completar la entrega dentro de los plazos estipulados.
- c) El **CONTRATISTA** se declara insolvente, entra en liquidación voluntaria u obligatoria, salvo para fines de fusión.
- d) Retraso injustificado en la entrega del Vehículo por parte del **CONTRATADO**.
- e) Interrupción del suministro, sin causa justificada y previa comunicación a la Administración.
- f) La subcontratación total o parcial del Vehículo, la asociación del contratista con otra parte, la cesión o transferencia, total o parcial, así como la fusión, visión o incorporación, no permitidas en el contrato.
- g) El incumplimiento de las determinaciones periódicas de la autoridad designada para vigilar y supervisar su ejecución, así como de las de sus superiores.
- h) La declaración de quiebra o la iniciación del concurso civil.
- i) La disolución de la sociedad o la muerte del contratista.
- j) Cambio social o modificación del objeto o estructura de la empresa, que ponga en riesgo la ejecución del contrato.
- k) La supresión de servicios, que resulte en una variación del valor inicial del contrato más allá del límite permitido del 25% (veinticinco por ciento) del valor inicial actualizado del contrato.

12.6 Constituyen causa de Finalización del Contrato lo siguiente:

- a) Retraso de más de 90 (noventa) días en los pagos adeudados por el **CONTRATANTE** resultantes de servicios, o partes de estos, ya recibidos o ejecutados, excepto en caso de calamidad pública, alteración grave del orden interno o guerra, con el contratista asegurándose el derecho a optar por suspender el cumplimiento de sus obligaciones hasta que la situación se normalice.
- b) Incumplimiento por parte de la Administración de liberar un área, lugar u objeto para su entrega dentro de los plazos contractuales.
- c) La ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, periódicamente comprobada, que impida la ejecución del contrato.

**EM BRANCO**

12.7 Las sanciones previstas en el art. 65, del Anexo I, de la Ordenanza GM-MD n° 5.175, de 15 de diciembre de 2021, son aplicables en cualquier hipótesis de no ejecución total o parcial del contrato.



#### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**

13.1 Los gastos derivados de la contratación están previstos en el Plan Plurianual (PPA) y de adecuación presupuestal, financiera y serán a cargo al Presupuesto General de la Unión, para los años 2023, 2024 y 2025, mediante la siguiente clasificación presupuestal:

Gestión/Unidade:	00001/701030
PTRES:	174672
Fuente de Recursos	100
ACCIÓN INTERNA:	E4A2AN001B4
Naturaleza del gasto (material):	449052

#### **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CASOS OMITIDOS (Presupuestal):**

14.1 Los casos omitidos serán decididos por el **CONTRATISTA**, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ordenanza GM-MD n° 5.175, del 15 de diciembre de 2021 y demás normas brasileñas.

#### **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CAMBIOS**

15.1 - El contratista está obligado a aceptar, bajo las mismas condiciones contractuales, las adiciones o eliminaciones que sean necesarias, hasta un límite del 25% (veinticinco por ciento) del valor inicial actualizado del contrato.

15.2 - Las inscripciones que no constituyan modificaciones al contrato podrán realizarse mediante un simple folleto, sin necesidad de adición.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - PUBLICACIÓN**

16.1 - La CNBW se compromete a publicar toda la información relacionada con este proceso de licitación.

#### **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - JURISDICCIÓN**

17.1 Si las partes no pueden resolver disputas que surjan de este Contrato se relacionen con él de manera amistosa, dichas reclamaciones se determinarán mediante arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje Internacional de la "Asociación Americana de Arbitraje".

**EM BRANCO**

17.2 El lugar del arbitraje será Washington, DC, el número de árbitros será tres y la decisión de los árbitros será definitiva y vinculante para las partes. Cada parte deberá seleccionar un árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio del arbitraje y los dos árbitros deberán seleccionar un tercero. Si cualquiera de las partes no selecciona un árbitro dentro de este período, el árbitro seleccionado por la otra parte será el único árbitro. Si los dos árbitros no se ponen de acuerdo sobre la selección de un tercer árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al inicio del arbitraje, la "Asociación Americana de Arbitraje" seleccionará al tercer árbitro.

17.3 El arbitraje debe realizarse en inglés y toda la documentación debe estar escrita en ese idioma. La sentencia arbitral será la única y exclusivo recurso entre las partes en relación con reclamaciones, reconveniones, así como con las cuestiones solicitadas a los árbitros. El premio deberá pagarse en dólares estadounidenses, neto de impuestos, deducciones o compensaciones. Todos los costos, honorarios y gastos incurridos en la ejecución de la sentencia serán cargados a la parte que se resista a dicha ejecución.

17.4 Todas las notificaciones relacionadas con el arbitraje deben realizarse en inglés y por escrito.

17.5 La controversia o reclamo que surja de o se relacione con el Contrato se determinará de conformidad con las Leyes Marítimas y Comerciales aplicables a este tipo de comercio y las partes estarán sujetas a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en el Distrito de Columbia y renunciará al derecho de alegar falta de competencia personal en cualquier proceso legal.

#### **CLÁUSULA DECIMA OCTAVO - COPIAS**

18.1 Para la firmeza y validez del acuerdo, el presente Término Contractual fue redactado en dos ejemplares de igual contenido, los cuales, luego de ser leídos y encontrados en orden, serán firmados por las partes contratantes.

Washington DC, \_\_\_\_\_, 2024.

ALEXANDRE VIZEU DIAS  
Capitán de Navio (IM)  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Representante do Contratado

Testigo:

LUIGGI CAMPANY DE OLIVEIRA  
Capitán de Navio (FN)  
Agregado Naval

\_\_\_\_\_  
Representante do Contratado

